

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que se hace necesario requerir al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACION MINIMO VITAL por no existir a la fecha información del trámite de negociación de deudas de la señora YAMILES ALEXANDRA ARGUELLO ALARCON. Sírvase proveer.

Palmira (V), 23 de noviembre de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1412
PALMIRA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019- 1 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACION MINIMO VITAL no ha informado a la fecha si la señora YAMILES ALEXANDRA ARGUELLO ALARCON identificada con cedula de ciudadanía No. 50.914.431 presento solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante ese centro de conciliación; se hace necesario REQUERIRLOS a fin de que se sirvan manifestar de manera clara e inmediata si la señora YAMILES ALEXANDRA ARGUELLO fue aceptada al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en caso afirmativo, sírvase allegar el Acta de aceptación, e indicar la fecha de audiencia de negociación de deudas.

Ahora bien, dicho requerimiento se hace en razón a que la demandada, a través de su escrito allegado a esta dependencia el 13 de noviembre de 2021 informo que había sido admitida a trámite de insolvencia, y en el tiempo transcurrido el centro de conciliación no ha informado dicha actuación; por lo que se hace necesario requerirlos previo a suspender el proceso; ya que esta actuación esta sujeta es a la notificación por parte del Centro de Conciliación al Juzgado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira - Valle,
RESUELVE

UNICO: REQUERIR AL CENTRO DE CONCILIACION y ARBITRAJE FUNDACION MINIMO VITAL a fin de que se sirvan manifestar de manera clara e **inmediata** si la señora YAMILES ALEXANDRA ARGUELLO ALARCON identificada con cedula de ciudadanía No. 50.914.431 fue aceptada al proceso de insolvencia de persona natural

no comerciante, en caso afirmativo, sírvase allegar el Acta de aceptación, e indicar la fecha de audiencia de negociación de deudas.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e499b2951ba8fb21c18b4700365680ede6a7955b000373c3ae2245d2dc18a8c**

Documento generado en 30/11/2021 06:45:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>